

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Española y de la Unión Europea

Iberoamericana

LA ACEPTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN AMBIENTAL EN FRANCIA

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN¹
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

RESUMEN

Exposición de los principales trabajos legislativos y del proceso de inconstitucionalidad que han llevado a la aprobación del principio de no regresión en Francia, poniendo de relieve las alianzas políticas producidas y los argumentos empleados sobre el particular.

Palabras clave: Principio de no regresión; trabajos parlamentarios; principios ambientales.

ABSTRACT

Description of the main legislative work and the process of unconstitutionality that have led to the approval of the non-regression principle in France, with an emphasis on the political alliances and the arguments employed in the discussions.

Keywords: Not-regression principle; parliamentary work; environmental principles.

¹ Este trabajo se incluye en el proyecto de investigación DER/2015/67348-P del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. LA ASAMBLEA NACIONAL RECHAZA INCORPORAR EL PRINCIPIO, PERO ENCARGA UN INFORME.—III. EL SENADO RENIEGA DEL PRINCIPIO Y DEL INFORME SOBRE EL MISMO.—IV. LA ASAMBLEA NACIONAL, DE PLANO, INCORPORA EL PRINCIPIO, QUE SE SUPRIME POR EL SENADO Y SE VUELVE A INCLUIR POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN SUCESIVAS LECTURAS.—V. EL CONSEJO CONSTITUCIONAL CONSIDERA CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO.—VI. BIENVENIDA AL PRINCIPIO.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha de 8 de agosto de 2016, tras un lento y finalmente voluntarista procedimiento iniciado más de dos años antes, el legislador francés ha aceptado:

El principio de no regresión, según el cual la protección del medio ambiente, asegurada por las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al medio ambiente, no puede ser objeto sino de una mejora constante, habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos del momento².

Previamente, el 4 de agosto de 2016 el Consejo Constitucional había confirmado la constitucionalidad de ese reconocimiento legislativo del principio en cuestión³.

Son novedades que conviene resaltar, además de por su impacto directo en el ordenamiento jurídico francés, por su significado bajo la óptica comparatista, que tanta importancia tiene en el derecho ambiental. Dejando para más adelante la referencia a los escuetos razonamientos que han determinado su aceptación constitucional, nos ocuparemos primero de las idas y venidas del principio de no regresión a lo largo de los trabajos parlamentarios⁴.

² Tal es el texto del nuevo art. L 110.II.9º del Código del Medio Ambiente, introducido por el art. 2.II.4º de la Ley para la reconquista de la biodiversidad, la naturaleza y los paisajes, Ley 2016-1087, de 8 de agosto de 2016 (JO 184 de 9 de agosto de 2016). El correspondiente proyecto de ley fue registrado en la Asamblea Nacional el 24 de marzo de 2014, produciéndose la aprobación por la misma Asamblea, en lectura definitiva tras desacuerdo con el Senado, el 20 de julio de 2016.

³ Decisión del Consejo Constitucional 2016-737 DC, de 4 de agosto de 2016 (epígrafes 7-16), que se adoptó tan apenas transcurridas dos semanas desde la aprobación parlamentaria, en radical contraste, pues, con la lentitud del recorrido parlamentario.

⁴ El proceso de decisión parlamentaria puede seguirse fácilmente en las páginas web de la Asamblea Nacional y del Senado.

II. LA ASAMBLEA NACIONAL RECHAZA INCORPORAR EL PRINCIPIO, PERO ENCARGA UN INFORME

El proyecto de ley presentado por el Gobierno Ayrault, y enseguida asumido por el Gobierno Valls, carecía de toda referencia al principio de no regresión ambiental⁵. En materia de principios ambientales, se limitaba a ampliar los contenidos del de acción preventiva («evitar, reducir y compensar») y a introducir el de solidaridad ecológica⁶. A lo largo de los debates parlamentarios se añadirían los principios de la utilización sostenible, el de la complementariedad entre medio ambiente y actividades agrarias, y el de no regresión del que estamos dando noticia.

En la Asamblea Nacional se presentaron varias enmiendas de diputados socialistas, ecologistas y radicales propugnando la introducción del principio de no regresión ambiental⁷. Los fundamentos ofrecidos iban desde el recordatorio de los textos internacionales, comunitarios y nacionales favorables a dicho principio hasta referencias doctrinales en la materia.

Por ejemplo, la enmienda CD340 de la diputada socialista Cécile Untermaier citaba en apoyo del principio de no regresión: *a) como documentos internacionales*, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, al obligar a los Estados contratantes a mantener en vigor las medidas de protección de la biodiversidad (art. 8.K), y la Declaración Río+20, considerando esencial sostener los compromisos suscritos en la Conferencia de Río de 1992 (epígrafe 20); *b) en el plano de la UE*, la Carta de Derechos Fundamentales, que impone integrar la mejora de la calidad ambiental en las políticas de la UE (art. 37), y la explícita demanda de reconocimiento del principio de no regresión dirigida a la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible (resolución de 29 de septiembre de 2011: epígrafe 47); y *c) entre los textos nacionales*, el derecho al medio ambiente recogido

⁵ El proyecto de la inicialmente denominada *Ley relativa a la biodiversidad* fue registrado en la Asamblea Nacional el 26 de marzo de 2014 por el ministro de Medio Ambiente Philippe Martin, en el Gobierno del primer ministro Jean-Marc Ayrault, a quien pocos días después (el 31 de marzo de 2014) el presidente François Hollande sustituiría por el nuevo primer ministro Manuel Valls, el cual nombraría nueva ministra en la materia a Ségolène Royal. Todos del Partido Socialista. La omisión del principio de no regresión se mencionaba en el *Estudio de Impacto* del proyecto de ley, aunque no se justificaba, indicando simplemente que se trataba de una opción «sugerida» pero «no considerada» (p. 18).

⁶ Modificación del art. L 110-1.II del Código del Medio Ambiente, donde se incluían ya los principios de precaución, acción preventiva y corrección, quien contamina paga, acceso a la información y participación.

⁷ Enmiendas CD19 de la propia relatora del proyecto de ley, la diputada Geneviève Gailard (socialista), CD430 de la diputada Cécile Untermaier (socialista), CD534 de los diputados Laurence Abeille, Denis Baupin y François-Michel Lambert (verdes), y CD646 de los diputados Bertrand Panher, Stéphane Demilly y Yannick Favenné (radicales centristas).

do en la Carta Constitucional del Medio Ambiente (art. 1), la afirmación del Consejo de Ministros de que las reformas para la modernización ambiental excluirían toda regresión (17 de julio de 2013), el explícito deseo de que se introdujera el principio de no regresión manifestado por algunos miembros del Consejo Nacional de la Transición Ecológica (17 de diciembre de 2013) y la recomendación incluida en el informe de la senadora Laurence Rossignol (22 de mayo de 2012), que daba pie para las citas de autores que han tratado del principio de no regresión: los profesores Yves Jégouzo, Michel Prieur y Christophe Krolik.

Sin embargo, en la misma Asamblea Nacional, la Comisión de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio rechazó incorporar el principio en cuestión. Así, en la sesión de 10 de junio de 2014 y en presencia de la ministra Ségolène Royal, la misma relatora Geneviève Gaillard, que había comenzado recordando su enmienda «a fin de introducir en nuestro Derecho el principio de no regresión», enseguida aseguraba comprender «las múltiples dificultades técnicas y jurídicas que su aplicación plantearía», propiciando así que la ministra afirmara que el Gobierno, aun compartiendo la filosofía de la enmienda, consideraba que su aceptación generaría riesgos «de contenciosos inextricables bloqueando los proyectos»⁸. Tan alarmantes argumentos debieron llevar a la Asamblea Nacional a limitarse a encargar al Gobierno la elaboración, en el plazo de dos años, de «un informe sobre la oportunidad de inscribir el principio de no regresión en el Código del Medio Ambiente» (art. 2 del texto núm. 494, de 24 de marzo de 2015)⁹.

III. EL SENADO RENIEGA DEL PRINCIPIO Y DEL INFORME SOBRE EL MISMO

Llegado el proyecto al Senado, en el debate en la Comisión se mantuvo el encargo del informe sobre el principio de no regresión al Gobierno, cuyo plazo de elaboración se rebajó incluso a un año (art. 2 del texto núm. 608, de 8 de julio de 2015). Sin embargo, en la sesión plenaria de 19 de enero de 2016, la confluencia de criterios de senadores republica-

⁸ En el debate en la Comisión del 10 de junio de 2014, parece que únicamente los verdes mantuvieron el principio de no regresión, como se advierte en las siguientes palabras de la diputada Laurence Abeille: «Lamentamos que no se imponga un principio de no regresión del Derecho del medio ambiente en el momento en el que numerosos son quienes intentan hacer fracasar los avances de materia ambiental».

⁹ En la sesión de 16 de marzo de 2015, la Asamblea Nacional, contando con el informe favorable de la Comisión y del Gobierno, aceptó la enmienda núm. 442 del diputado Bertrand Pancher y 15 diputados más, defendida por la diputada Maina Sage (demócratas e independientes).

nos, socialistas y socialdemócratas determinó no solo que prevaleciera la tesis decididamente opuesta a toda incorporación del principio de no regresión, sino incluso la eliminación del encargo al Gobierno de elaborar un informe en la materia¹⁰.

Los argumentos manejados en esa sesión senatorial para la omisión del principio de no regresión fueron de dos tipos. De una parte, los de contenido descalificador procedentes especialmente de los republicanos, que empezaron por la atribución al principio de la tacha de «perversidad», pues «no permite la vuelta atrás cuando malas decisiones han sido tomadas ni evolucionar cuando la situación ha cambiado», exigiendo «siempre ir más lejos y pedir siempre más, hasta prohibir todo espacio de utilización humana en la biodiversidad» (senador Cardoux), razones por las que no habría que ir «más lejos de lo que el Derecho europeo nos impone» (senador Vasselle), aunque también algún socialista dejaba caer que «no hay que grabar este principio en mármol» (senador Bérit-Débat)¹¹. De otra parte, diversos intervinientes emplearon el argumento de la rigidez, pues aun reconociendo que la iniciativa «parte de una buena intención», se consideraba que «podría suscitar algunas dificultades jurídicas y constituir una fuente de rigidez», dado que el principio de no regresión «viene a restringir la soberanía de la ley» (senador Arnell), suscitándose la duda de si «¿debe considerarse que toda ley relativa al medio ambiente es por principio buena y que los umbrales que fija no podrán ser revisados sino al alza?»; esto es, «¿el progreso es sinónimo de leyes eternas, inmutables?» (senador Michel Raison)¹².

Debieron convencer los anteriores razonamientos, puesto que, como ya hemos indicado, en la misma sesión senatorial, no solo se retiraron

¹⁰ En la sesión plenaria del Senado de 19 de enero de 2016 se retiraron las enmiendas 304 de los senadores Ronan Dantec, Marie-Cristine Blandin y Joël Labbé (ecologistas) y 216 de los senadores Maurice Antiste, Jacques Cornano y Antoine Karam (socialistas de ultramar), que pretendían incorporar una explícita referencia al principio de no regresión. En cambio, se admitieron las enmiendas 3 *quater* del senador Jean-Noël Cardoux y 66 senadores más (republicanos), 81 *ter* del senador Claude Bérit-Débat y 24 senadores más (socialistas) y 530 del senador Alain Bertrand y 13 senadores más (socialdemócratas).

¹¹ Tan genéricos y enfáticos argumentos fueron acompañados de ejemplos que quizá permiten vislumbrar mejor los temores de los senadores intervinientes, que evocaban a los castores que no pueden ser tocados y cuyas construcciones provocan inundaciones, al cormorán y al lobo que podrían llegar a ser especies superabundantes, a los patos de agua que cambian de lugar de hibernación, a la fijación de las fechas de apertura y cierre de la caza... Da la impresión de que el mito del cazador francés se apoderó una vez más de los participantes en el debate, y aquí los ilustres senadores defendieron como pudieron su derecho a cazar (¡en el país de Tartarín de Tarascón!).

¹² Ahí ya, con independencia de los énfasis oratorios, parece que se está poniendo el dedo en la llaga, pues el principio de no regresión ambiental, a primera vista, parece oponerse a la proscripción de leyes perpetuas que, en los mismos albores del constitucionalismo, proclamó la Declaración de Derechos de 1793 (artículo 28: «una generación no puede comprometer con sus leyes a generaciones futuras»).

las enmiendas tendentes a incluir el principio de no regresión, sino que incluso se rechazó la elaboración del informe que figuraba en el texto remitido por la Asamblea Nacional¹³. En consecuencia, del proyecto de ley en primera lectura del Senado (texto núm. 69, de 26 de enero de 2016) desapareció toda mención del principio.

IV. LA ASAMBLEA NACIONAL, DE PLANO, INCORPORA EL PRINCIPIO, QUE SE SUPRIME POR EL SENADO Y SE VUELVE A INCLUIR POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN SUCESIVAS LECTURAS

Vuelto el proyecto de ley en segunda lectura a la Asamblea Nacional, la suerte del principio de no regresión mejoró. Primero, en Comisión, se recuperó el texto que obligaba al Gobierno a remitir «un informe sobre la oportunidad de inscribir el principio de no regresión en el Código del Medio Ambiente», ahora en el plazo de seis meses a fin de que pudiera surtir efecto dentro de la legislatura en curso (texto núm. 3564, de 9 de marzo de 2016). Sin embargo, esa enmienda iba a quedar enseguida sin contenido al aceptarse a continuación por la Asamblea Nacional, en la sesión plenaria de 15 de marzo de 2016, sorprendentemente y sin necesidad prácticamente de argumentación, introducir el principio de no regresión en los mismos términos planteados casi dos años antes en el mismo foro por la misma relatora Geneviève Gaillard, aunque ciertamente contando ahora con el parecer favorable del Gobierno representado por la nueva secretaria de Estado encargada de la biodiversidad, Barbara Pompili, quien participó ya siempre en las sucesivas fases del proyecto de ley¹⁴.

¹³ En verdad, ni el relator de la Comisión ni la ministra de Medio Ambiente —seguimos en la sesión del Senado de 19 de enero de 2016— hicieron grandes esfuerzos por mantener ni tan siquiera la elaboración del informe sobre el principio de no regresión. El primero (senador Jérôme Bignon), si bien consideraba que «sería muy interesante establecer un balance global sobre este punto», se mostraba tolerante con «la reticencia, por no decir la aversión de nuestra asamblea por los informes en general». Y la segunda (ministra Ségolène Royal), aunque empezaba reconociendo que «haría falta efectivamente proceder a la identificación del conjunto de impactos jurídicos que tendría la adopción de tal medida», razón que explicaba el compromiso del Gobierno de remitir un informe al Parlamento en el plazo de un año, inexplicablemente terminaba remitiéndose sobre la correspondiente decisión «a la sabiduría de la Alta Asamblea».

¹⁴ Recuérdesse que la relatora G. Gaillard, en la sesión de la Asamblea Nacional de 14 de junio de 2014 (primera lectura del proyecto), había manifestado —en contradicción con su propia enmienda CD19— comprender «las múltiples dificultades técnicas y jurídicas» que planteaba el principio de no regresión, propiciando así la no incorporación del mismo al texto del proyecto. Pues bien, esa misma diputada socialista, tras reiterar su anterior enmienda (ahora con el núm. 903), manteniéndola en la sesión de la misma Asamblea Nacional de 15 de marzo de 2016 (segunda lectura), la vio aprobada sin más, gracias naturalmente al apoyo gubernamental manifestado por la nueva secretaria del Estado para la Biodiversidad. El plan-

A partir de ahí, en el largo procedimiento legislativo no encontramos nada nuevo, salvo cuestiones y escenas *déjà vues*: a) el Senado, en segunda lectura, volvió a rechazar el principio, cuya incorporación al texto de la ley era valorada por el relator nada menos que como «algo brutal» (senador Bignon)¹⁵; b) la comisión mixta paritaria no pudo elaborar un texto común al enfrentarse, con igual número de votos, las posturas opuestas, sosteniendo la relatora de la Asamblea Nacional que «no sería tolerable no inscribir este principio en tal texto» (diputada Gaillard) y el relator del Senado que, en realidad, el principio «no significa gran cosa en Derecho», pues resulta «poco conocido» y «no está precisado jurídicamente» (senador Bignon)¹⁶; c) el enfrentamiento se mantendría asimismo en la nueva (y tercera) lectura del proyecto, tanto por la Asamblea Nacional, que volvió a incluir el principio¹⁷, como por el Senado, que lo rechazó¹⁸; y d) la Asamblea Nacional, en lectura definitiva, termi-

teamiento justificó que el diputado comunista Patrice Carvalho retirara su enmienda núm. 625, que proponía también incluir el principio de no regresión con una redacción ligeramente diferente de la aprobada. Naturalmente el texto de la Comisión, reclamando el informe al Gobierno sobre la introducción del principio en cuestión, decayó por incompatibilidad manifiesta con la enmienda aprobada. Así, en el art. 2 del texto de la Asamblea Nacional núm. 706, de 17 de marzo de 2016, se previó incorporar el principio de no regresión al art. 110 del Código de Medio Ambiente.

¹⁵ Véase el informe núm. 577 del relator J. Bignon (republicano) y el texto de la Comisión de Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible del Senado núm. 578, ambos de 4 de mayo de 2016. Después, en la sesión plenaria del Senado de 10 de mayo de 2016, todavía se mantuvo sin éxito la incorporación del principio de no regresión en las enmiendas núms. 160 de los senadores Olivier Cigolotti, Joël Guerriau y Vincent Capo-Canellas del grupo de demócratas e independientes y 220 del senador Ronan Dantec y otros del grupo ecologista. En consecuencia, la referencia al principio desapareció en el texto del Senado núm. 140, de 12 de mayo de 2016.

¹⁶ Véase el informe conjunto de 25 de mayo de 2016 de los relatores Gaillard y Bignon en nombre de la comisión mixta paritaria, donde se registran diversas intervenciones sobre el principio de no regresión. Las contrarias al mismo fueron de parlamentarios del grupo republicano que consideraban que dicho principio es «totalmente contraproducente» (diputado David Douillet), que «no está maduro jurídicamente y que suscita temores por todos lados» (senadora Sophie Primas), que es un «texto publicitario» (diputado Jean-Marie Sermier), o que «la biodiversidad no debe ser puesta en una jaula» (senador Rémy Pointereau). Las opiniones favorables al principio de no regresión eran de legisladores socialistas, ecologistas y comunistas, para quienes, oponiéndose el proyecto de ley al desmoronamiento de la biodiversidad, si no se asumiera ese principio, «habría contradicción con el resto del texto» (senador Ronan Dantec), leyendo así a juzgarlo un principio «indispensable», dado que «trabajamos ya desde hace más de dos años en este proyecto de ley» (diputada Viviane Le Dissez), pues «la no regresión es constitutiva del principio mismo de este proyecto de ley» (senadora Evelyne Didier). En todo caso, al darse el empate de votos (7 a 7), el presidente de la comisión Jean-Paul Chanteguet no tuvo más remedio que constatar el fracaso de la comisión mixta paritaria, que no puede llegar a la elaboración de un texto común.

¹⁷ Para la Asamblea Nacional, véase el informe núm. 3833, de 14 de junio de 2016 de la relatora G. Gaillard, quien logró que se aceptara su enmienda CD156 matizando la incorporación del principio de no regresión con una referencia final a «los conocimientos científicos y técnicos del momento», tal y como figura en el texto núm. 775, de 23 de junio de 2016.

¹⁸ Para el Senado, véase el informe núm. 765, de 6 de julio de 2016 del relator J. Bignon, siempre partidario de que se hubiera elaborado un informe sobre el principio para «no hacerlo inoperante»; aunque se mantuvieron las enmiendas núm. 1 rect. del senador Cardoux y 44

nó adoptando el principio de no regresión ambiental en el texto núm. 803, de 20 de julio de 2016.

V. EL CONSEJO CONSTITUCIONAL CONSIDERA CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO

Interpuesto recurso, por los parlamentarios republicanos en la oposición, contra la inclusión legal del principio de no regresión, entre otros contenidos del proyecto de Ley para la reconquista de la biodiversidad, en decisión 2016-737 DC, de 4 de agosto de 2016, el Consejo Constitucional ha considerado tal inclusión conforme a la Constitución.

Concretamente, el Consejo ha rechazado que el principio en cuestión: a) restrinja la «libertad de legislar» del poder legislativo y del poder reglamentario (art. 2 de la Declaración de Derechos de 1789) y la soberanía nacional (art. 3 de la Constitución); b) sea contrario a la jerarquía de las normas, conforme a la cual únicamente la Constitución puede limitar el poder del legislador (arts. 39 y 44 de la Constitución); c) viole la exigencia de que la ley contenga normas, si se interpretara como una disposición no obligatoria para el legislador; y d) desconozca el objetivo de valor constitucional de la inteligibilidad y accesibilidad de la ley y el principio de precaución garantizado por el art. 5 de la Carta Constitucional del Medio Ambiente.

Explícitamente, aunque manteniendo la tradicional brevedad en la fundamentación de sus decisiones, el Consejo Constitucional, en relación con el principio de no regresión recogido en la Ley para la reconquista de la biodiversidad: a) niega que carezca de alcance normativo (epígrafes 9-10); b) considera que el legislador ha adoptado, «para la realización o la conciliación de objetivos de naturaleza constitucional», «nuevos contenidos cuya oportunidad le corresponde apreciar», sin que pueda en ningún caso «privar de garantías legales a las exigencias de carácter constitucional» (epígrafe 11); c) estima que las disposiciones legislativas «tienen por objeto favorecer la mejora constante de la protección del medio ambiente y no impiden que el legislador modifique o derogue las medidas adoptadas provisionalmente en aplicación del art. 5 de la Carta del Medio Ambiente para poner en práctica el principio de precaución» (epígrafes 12-13); y d) finalmente, aprecia que no incurre en ninguna ininteligibilidad (epígrafes 14-15).

senadores más (republicanos), núm. 7 rect. del senador Bérit-Débat y 22 senadores más (socialistas) y núm. 44 rect. del senador Dantec y tres senadores más (ecologistas). Hubo un último intento de llegar a un acuerdo en la sesión plenaria de 11 de julio de 2016, pero finalmente no fue posible y el principio no se incluyó en el texto del Senado núm. 176, de 11 de julio de 2016.

De esta manera se ha dado vía libre para establecer, en el art. L-110.1 del Código del Medio Ambiente, que el conocimiento, la protección, la puesta en valor, la restauración, la reposición y la gestión del medio ambiente deben inspirarse en:

El principio de no regresión, según el cual la protección del medio ambiente, asegurada por las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al medio ambiente, no puede ser objeto sino de una mejora constante, habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos del momento.

VI. BIENVENIDA AL PRINCIPIO

Ha sido un procedimiento costoso, pero finalmente coronado con éxito. Las descalificaciones de la oposición republicana, unidas a la descoordinación socialista, pudieron haber determinado una opción incierta, como hubiera sido la consistente en requerir al Gobierno la elaboración de un informe sobre el alcance del principio de no regresión: ¿cuándo hubiera visto la luz dicho informe? ¿Qué podría deparar el debate jurídico en torno al mismo? ¿Qué efectos produciría? Así, en el momento actual, con los apoyos que proporciona un ya importante cuerpo de doctrina en la materia, debido en buena medida al impulso de los autores franceses y particularmente del profesor Michel Prieur, no parece que hayan de temerse en exceso ni «las dificultades técnicas y jurídicas» para su aplicación, ni los «contenciosos inextricables» determinantes de su bloqueo.

Ciertamente no deja de suscitar el principio de no regresión interesantes cuestiones: unas derivadas de su reconocimiento en una ley, que dificulta la aplicación frente a leyes posteriores, salvo que la declaración legal pudiera considerarse identificadora de un contenido constitucional o de un principio de la legislación republicana; otras implicadas en la identificación del supuesto de hecho, cuya vinculación a los conocimientos científicos y técnicos parece un acierto. En todo caso, no va a ser esta la ocasión de realizar esos esfuerzos integradores y hermenéuticos, dado que nuestro objeto se cumple con dar la bienvenida al principio de no regresión incorporado al derecho francés.

